

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 1964

Nº 15.258

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 25 y 26 de 19: 27 de 20 de octubre de 1964, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 42 de 27 de octubre de 1964, por el cual se autoriza el funcionamiento de un Instituto de Verano.

Resolución Nº 894 de 20 de noviembre de 1964, por el cual se nombra unos representantes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 45 de 2 de noviembre de 1964, por la cual se concede una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

y a los señores Jaime Anguizola y Serafin Terrado, Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

DECRETO NUMERO 27

(DE 20 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Los Santos, y sus Suplentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Luis Castro, Gobernador de la Provincia de Los Santos y a los señores Francisco Diaz Domínguez y Felipe Saucedo, Primer y Segundo Suplentes, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 25

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra a los Alcaldes Municipales de la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los Alcaldes Municipales de la Provincia de Chiriquí, así:

Distrito de Alanje: Tomás de Gracia.

Distrito de Barú: Juan Molto, Hijo.

Distrito de Boquerón: Amado Castillo.

Distrito de Boquete: Diógenes Ledezma.

Distrito de Bugaba: Germán Quintero.

Distrito de David: José Molino.

Distrito de Dolega: Vicente Palma.

Distrito de Gualaca: Carlos Humberto Quirós.

Distrito de San Félix: Humberto Terrado.

Distrito de San Lorenzo: Elio Filomeno Sánchez.

Distrito de Remedios: Lázaro Serrano.

Distrito de Tolé: Astenio Otero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

DECRETO NUMERO 26

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Chiriquí y sus Suplentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Alberto Sittón, Gobernador de la Provincia de Chiriquí

Ministerio de Educación

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UN INSTITUTO DE VERANO

DECRETO NUMERO 42

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se autoriza el funcionamiento de un Instituto de Verano para maestros en servicio no graduados como una dependencia del Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a pesar de los esfuerzos realizados por el Ministerio de Educación quedan todavía maestros no graduados prestando servicio en las escuelas primarias oficiales;

Que el Artículo 3 del Decreto No. 66 de 20 de febrero de 1961 establece el principio de que sólo el Estado tiene la potestad de preparar maestros de escuela primaria y que esta preparación debe efectuarse exclusivamente en instituciones oficiales;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Socótese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No 4-11

Que el Artículo tercero del Decreto No. 76 de 13 de abril de este año establece que en el verano de 1965 no podrán funcionar en los Colegios Secundarios Particulares Cursos de Verano para maestros en servicio, no graduados;

Que es deber del Estado atender a la formación y mejoramiento de los maestros de grado no graduados, que prestan servicio en las escuelas primarias oficiales,

DECRETA:

Artículo 1. Créase a partir del verano de 1965, el Instituto de Verano para maestros de grado no graduados, que presten servicio en las escuelas primarias oficiales, el cual funcionará en el Liceo de Señoritas, bajo la jurisdicción inmediata de la Dirección del plantel. Su fecha de funcionamiento será fijada oportunamente por el Ministerio de Educación.

Artículo 2. La organización, funcionamiento, Planes de Estudios y Programa del Instituto de Verano se inspirarán en la formación de un maestro que tenga una sólida base cultural, democrática actitud profesional y ciudadana, sensibilidad social e iniciativa para contribuir al progreso de las comunidades, y capacidad técnica para organizar la enseñanza.

Artículo 3. Sólo podrán matricularse en el Instituto de Verano del Liceo de Señoritas:

a) Los maestros de grado no graduados que trabajen en escuelas primarias oficiales y que hayan sido nombrados como maestros permanentes;

b) Las personas que demuestren de manera satisfactoria que se matricularon y asistieron regularmente a clases, durante el verano de 1964, en un colegio secundario particular incorporado, debidamente autorizado por el Ministerio para ofrecer Cursos de Verano para maestros no graduados.

Artículo 4. No podrán matricularse en el Instituto de Verano del Liceo, personas que hayan servido como maestros en años anteriores, ni los maestros sin grado de las escuelas particulares.

Artículo 5. Los aspirantes a ingresar al Instituto de Verano deberán presentar a la Dirección del plantel una transcripción de todos sus créditos académicos, debidamente autenticados, así como un Certificado de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación en que se establezca que el interesado es maestro de grado en servicio, con un nombramiento permanente.

Nadie podrá ser matriculado sin llenar este requisito.

Artículo 6. El Plan de Estudios y la forma de tomar los distintos cursos del Instituto de Verano del Liceo serán los mismos que establece el Artículo 17 del Decreto No. 592 de 22 de febrero de 1952.

Artículo 7. El período de duración de las clases del Instituto de Verano será de siete semanas, de las cuales las seis primeras serán de clases y la séptima, de exámenes finales.

Artículo 8. La semana de labores del Instituto de Verano será de treinta y cinco (35) periodos. Cada período tendrá cincuenta (50) minutos de duración.

Artículo 9. El costo de matrícula y pensión que pagarán los alumnos por el derecho de asistir a las clases del Instituto de Verano serán fijados por el Director Nacional de Educación Secundaria y comunicados en tiempo oportuno a la Dirección del plantel.

Artículo 10. Los fondos de que trata el artículo anterior serán utilizados para pagar el material de oficina y didáctico, y el sueldo de los profesores y de la Secretaría. La proporción de su distribución así como los sueldos de los profesores y la Secretaría serán determinados por un Resolución del Ministerio.

Artículo 11. Los profesores que han de trabajar en el Instituto de Verano serán escogidos por el Ministerio. En igualdad de méritos se preferirá a los del Liceo.

Artículo 12. Para graduarse del Instituto de Verano del Liceo el interesado debe haber aprobado todos los cursos del Grupo "A" dos (2) del Grupo "B"; uno (1) del Grupo "C"; dos (2) del Grupo "D" y uno (1) del Grupo "E", de acuerdo con los grupos de Asignaturas reconocidos en el Decreto 592 de 1952.

Artículo 13. El Instituto de Verano del Liceo sólo reconocerá cursos aprobados en otras instituciones oficiales o particulares incorporados, cuando estos sean equivalentes a los que figuran en sus programas.

Artículo 14. El minimum de cursos por período lectivo que podrán tomar los alumnos será de tres (3) y el máximo hasta seis (6). Al preparar el horario de cada alumno se tendrá cuidado de incluir en él, cursos de los diversos Grupos. En ningún caso podrá un alumno tomar más de seis (6) cursos.

Artículo 15. La calificación final que se asigna a los estudiantes en cada Curso será el promedio de la nota de apreciación por su trabajo durante las seis semanas de clases, y la del examen final que será puesto durante la séptima semana.

Artículo 16. Los archivos del Instituto de Verano del Liceo de Señoritas serán conservados en la Secretaría de la Sección Normal de la misma institución y actuará como Secretaria la misma persona que ejerce ese cargo en la Sección Normal, a menos que el Ministerio disponga encargar a otro funcionario.

Artículo 17. El Liceo de Señoritas otorgará el Diploma de Maestro de Enseñanza Primaria a

los alumnos del Instituto de Varano que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos para tal propósito por este Decreto.

Artículo 18. Queda derogada toda disposición anterior contraria a lo establecido por el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

EDUARDO RITTER A.

NOMBRANSE UNOS REPRESENTANTES

RESUELTO NUMERO 894

República de Panamá. — Ministerio de Educación.—Resuelto número 894.—Panamá, 20 de noviembre de 1964.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Nominar Representantes del Ministerio de Educación, ante la Junta Municipal de Educación del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, así:

Principal: Isidro Salcedo.

1er. Suplente: José María Quirós.

2do. Suplente: Rosa de Lao.

Principal: Tomás Rodríguez.

1er. Suplente: Celia de Araúz.

2do. Suplente: Benigno Calderón.

EDUARDO RITTER A.

El Viceministro de Educación,

Manuel O. Sissett.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 45

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 45.—Panamá, 2 de noviembre de 1964.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Leroy W. Watson Jr., ciudadano norteamericano, varón, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de Identidad Personal No. E-8-931, actuando como Presidente y Repre-

sentante Legal de la Sociedad Panama Free Port Corporation, confiere poder especial al Licdo. Oimedo Rosas, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado, para que solicite y gestione del Órgano Ejecutivo, la autorización correspondiente para que esta Compañía pueda establecer y hacer funcionar un Depósito Comercial de Mercancías, en la Zona Libre de Colón;

Que la solicitud hecha por el Licdo. Oimedo Rosas, a nombre de su poderdante, cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley No. 6 de 19 de enero de 1961, que regula la creación y el funcionamiento de los Depósitos de Mercancías que se establezcan en la Zona Libre de Colón,

RESUELVE:

Conceder al señor Leroy W. Watson Jr., ciudadano norteamericano con Cédula de Identidad Personal No. E-8-931, Representante Legal de la Sociedad Panama Free Port Corporation, la autorización que solicita por intermedio de su apoderado, Licdo. Oimedo Rosas, para que la Compañía arriba citada pueda establecer y hacer funcionar un Depósito Comercial de Mercancías en la Zona Libre de Colón.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sagner, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Sagner, escrita en letras de molde blancas dentro de un diseño ovalado negro, de acuerdo con el modelo que se adjunta, para proteger y distinguir en el mercado Abrigos de hombres, niños y señoras, vestidos, pantalones y chaquetas (Clase 39 de los Estados Unidos de Norteamérica).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada desde 1926 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la empresa peticionaria;
- Registro norteamericano número 763.581 de 21 de enero de 1964;
- Declaración Jurada de la empresa peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca, y un clisé;

SAGNER

e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 21 de julio de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi & Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, José Salvador Muñoz, varón, mayor de edad, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 8-131-993 y con oficinas situadas en los altos del edificio de la Cia. General de Seguros, S. A., en la Avenida Cuba y Calle 34 No. 33A-48, comparezco por este medio ante Ud. en mi condición de apoderado especial de la empresa denominada "Numar Sociedad Anónima", constituida, existente y domiciliada en la República de Costa Rica,

San José, a fin de solicitar el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña dicha empresa y que consiste en la palabra trébol situada en la parte superior de un trébol de cuatro hojas de acuerdo con el modelo que se adjunta.

TREBOL



Nuestra poderdante es dueña de la marca cuyo registro se solicita y la viene usando en el comercio del país de origen desde el día 10 de octubre de 1960, según Acta 23,398, folio 283, del Tomo 68 de Actas y modelo número 23,398, folio 191, del Tomo 64 de modelos de la República de Costa Rica y que se usa para amparar productos de manteca vegetal, aceite vegetal, mayonesa, y mayonesa con encurtido y productos que consisten en aceite y grasa comestibles ya sean de origen animal o vegetal.

La marca se aplica o se fija a los paquetes y vasijas que contienen los productos o a éstos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente la marca de fábrica por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

La dueña se reserva la facultad de usar dicha marca en cualquier tipo de letras, color, tamaño

y combinación sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Se acompañan a esta petición los siguientes documentos:

- a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- b) Seis etiquetas;
- c) Clisé;
- d) Tanto el poder como la declaración jurada como el Registro de la marca de fábrica se encuentran en el expediente de la solicitud de la marca de fábrica Numar.

Panamá, 13 de diciembre de 1963.

Lic. José Salvador Muñoz.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, "Solís & Endara", venimos ante usted con el debido respeto en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada "Hanono y Cohen Compañía Limitada" a solicitar para dicha sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de comercio que consiste en un cisne en posición lateral con un fondo rojo en cuya parte inferior está escrita la palabra "Swan", en fondo dorado.

La marca será usada para amparar en el comercio pañuelos, calzoncillos, camisetas, capotes, pantalones



y medias.

La marca se aplica, se fija o se imprime directamente a dichos artículos en la manera acostumbrada en el comercio y está siendo usada en Panamá por la sociedad poderdante.

Acompañamos lo siguiente:

- 1) Comprobante de pago de impuesto;
- 2) Declaración Jurada;
- 3) Seis (6) facsímiles;
- 4) Un Clisé; y
- 5) Poder en nosotros conferido.

Panamá, 29 de octubre de 1963.

Por "Solís & Endara",

J. Menalco Solís R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

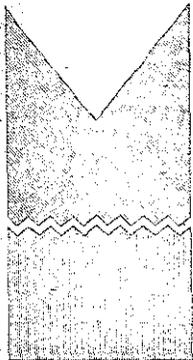
El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Singer Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solici-



tar el registro de su marca de fábrica que consiste en un estandarte alargado verticalmente de forma generalmente rectangular cuyas porciones superior e inferior están coloreadas en verde y rojo respectivamente y separadas la una de la otra por una faja aserrada que se extiende horizontalmente y con el extremo superior del estandarte formado con una sangría en forma de V. Dicha marca podrá ser usada en cualquier otra forma, tamaño, color, tipo de imprenta y combinaciones de las mismas.

lor, tipo de imprenta y combinaciones de las mismas.

La marca se usa para amparar máquinas de coser, sus piezas y accesorios e implementos; máquinas para sujetar artículos; máquinas para rebordar o repulgar, máquinas de mesa para moler, máquinas distribuidoras, máquinas para rizar, para cortar, máquinas duplicadoras, máquinas de bordar, de hacer ojetes y ojales, máquinas de moler, de cortar cabello, de tejer, de perforar, máquinas de picar, máquinas sacabocados, máquinas para arenar, máquinas engrampadoras, máquinas de cortar tiras en espiral, máquinas de planchar tiras en espiral, máquinas de taladrar, máquinas deshilar, máquinas de ribetear o hacer orillas, máquinas de doblar en espiral, máquinas de lavar, de encerar, de enrollar, máquinas de exprimir, sacabocados de cinturones, taladros de mano, cepillos, alicates y tenazas, sierras, serruchos, desatornilladores, ruedas trazadoras (discos para trazos), pinzas, llaves maestras; hojas cortadoras, maquinillas para cortar el pelo, dispositivos para afilar, esmeriladores de cuchillos, dispositivos festoneadores, tijeras para picar, cortadoras rotativas, cortadoras de listón rotativas, tijeras, descosedor de ruedos, tijeras para sastres; estiletes; lustradoras de pisos; mezcladoras de alimentos, pistolas engrasadoras, zurcidoras de medias, máquinas de escribir, etc., (de la Cl. se 23 de Guatemala) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 20 de noviembre de 1959 y desde el 4 de junio de 1960.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Guatemala No. 13,775 del 26 de octubre de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo

de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) el Poder especial que nos ha sido sustituido para lo relacionado con marcas de fábrica está agregado al expediente de la marca Certificado No. 4722 de la misma compañía; e) declaración jurada.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Rodi & Wienenberger, A. G., sociedad anónima organizada y existente según las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Pforstheim, Bleichstrasse 58-68, Alemania, por este medio



solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante consistente en un paralelogramo dividido en dos partes: una oscura en la cual, en color claro, aparece la letra O, subrayada y a sus lados guiones; y otra clara en cuyo interior aparece la sílaba Flex, subrayada, en color oscuro tal como se ve en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de joyas de adorno, pulseras de reloj de metal, cubiertas de reloj, joyas legítimas, de fantasía, relojes y partes de reloj.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de noviembre de 1962; en el comercio internacional y en Panamá será usada oportunamente.

Se acompaña: 1) Certificado de presentación de la solicitud de registro en el país de origen; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada; 5) Poder que se agrega a la solicitud de registro de la marca Flex. Panamá, 28 de mayo de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El V eministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Stokely-Van Camp, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, y domiciliada en 941, North Meridian Street, Indianápolis, Indiana, pedimos respetuosamente a usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras Stokely's Finest, escritas dentro de una cabeza de flecha de la manera que aparece en las etiquetas que acompañamos.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos y la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio "vegetales enlatados, puré de tomates, repollo encurtido ácido, salsa Chile, salsa de tomates, frijoles con puerco, maíz molido y salsa de arandano".

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 277,037, valedero por veinte (20) años contados desde el 4 de noviembre de 1950; b) Declaración Jurada del dueño de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 8 de julio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 4-710693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Wm. Wrigley Jr. Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la Ciudad de Chicago,

Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta de fondo amarillo en la cual se observa el nombre "Juicy Fruit", el cual se repite

cuatro veces en letras negras, dos en letras pequeñas y dos en letras grandes, sobre la etiqueta aparece el nombre "Wrigley's" impreso en letras rojas y llevando además una especie de saeta o flechas de dos cabezas perilladas en líneas rojas enmarcando a cada repetición del nombre "Juicy Fruit" y al margen una serie de flechas apuntando a una misma dirección.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Todos los productos comprendidos en la Clase 49" (Alimentos y sus ingredientes) de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca; por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América.

Panamá, 26 de noviembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados ue suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar, por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a composiciones y, más particularmente, a composiciones detergentes que contienen un blanqueador de cloro; tales composiciones se caracterizan por sus niveles controlados de la espuma y, especialmente, por su potente efecto de tersorío si se usan en concentraciones adecuadas y según se describe en documento adjunto.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales;
- Explicación completa y detallada del invento, en duplicado, lo mismo que dos gráficas pertinentes al mismo, también en duplicado.

Panamá, 7 de septiembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi & Galindo,

José Isaac Fábrega,
Ced. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA Nº 44-V

Hasta el día 2 de diciembre de 1964, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Máquinas de "Coser Eléctricas", con destino al Depto. de Servicio Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 31 de octubre de 1964.

Olga Yolanda M. de Conte,
Subjefe Encargada del Depto. de Compras.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA Nº 45-V
(2ª Convocatoria)

Hasta el día 2 de diciembre de 1964, a las 11:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la construcción de: Adiciones a la Planta Baja y Segundo Alto de la Policlínica de la Caja de Seguro Social en David.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 14 de noviembre de 1964.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Depto. de Compras.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA Nº 107-M

Hasta el día 2 de diciembre de 1964, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Artículos de Laboratorio", con destino al Hospital Amador Guerrero, de Colón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 31 de octubre de 1964.

Olga Yolanda M. de Conte,
Subjefe Encargada del Depto. de Compras.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA Nº 108-M

Hasta el día 3 de diciembre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adjudicación de: Frascos de Vidrio, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 31 de octubre de 1964.

Olga Yolanda M. de Conte,
Subjefe Encargada del Depto. de Compras.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Eliecer Vera, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días con días desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado

Guillermo De León y otro, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 19068

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 15

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Florentino Córdoba Nieto, vecino del Corregimiento de Guararé, Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV-28-436, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0218 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Hect. más 2540 m², ubicada en La Guaca, Corregimiento de Guararé, del Distrito de Guararé, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Bella Vista a Tablas Abajo;

Sur: Camino de Bella Vista a La Guaca;

Este: Terreno de Arminda Díaz y de Catalino Díaz;

Oeste: Terreno de Benigno Polo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de Guararé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 5 días del mes de agosto de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc,

ING. FELIX STANZIOLA.

Mariano A. González.

L. 17,219

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Florentino Córdoba Nieto, vecino del Corregimiento de Guararé, Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV-28-436, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0217 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Hect. 8910 m², ubicada en La Guaca, Corregimiento de Guararé, del Distrito de Guararé, de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Camino de Bella Vista a La Guaca;

Sur: Terreno de Victorino Rodríguez;

Este: Camino a La Guaca;

Oeste: Callejón y Camino de La Guaca a Guararé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de Guararé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

L. 17,655

(Única publicación)

El Secretario Ad-Hoc,

L. 17,220

(Única publicación)

Mariano A. González.

EDICTO NUMERO 27

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Rodríguez, vecino del Corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocrí, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-1-78, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0251 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 Hect. 9000 m², ubicada en La Lozana, Corregimiento Cabeceza del Distrito de Pocrí, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Darío Herrera, Alejandro Gallardo y Suc. de Samuel Barrios y Quebrada La Lajosa;

Sur: Brigido Cedeño, Moisés Cedeño y Camino del Tabanico;

Este: Alfredo Cedeño y de la Sucesión de Samuel Barrios;

Oeste: Camino de entrada, Moisés Cedeño, Brigida Cedeño y Quebrada La Lajosa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en el de la Corregiduría de Pocrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc,

ING. FELIX STANZIOLA.

L. 17,656

(Única publicación)

Marcelo A. Pérez.

EDICTO NUMERO 28

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dimas Arturo López Villarreal, vecino del Corregimiento de Guararé, Distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-6-5676, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0409 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Hect. 3138 m², ubicada en Paritilla, Corregimiento de Paritilla del Distrito de Pocrí, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Vicente Vergara y Erhman Samaniego;

Sur: Diomedes Cerrud y Camino Público Pocrí-Paritilla;

Este: Camino Público Paritilla-Pocrí;

Oeste: Camino Paraiso-Paritilla y Diomedes Cerrud.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y en el de la Corregiduría de Paritilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 16 días del mes de noviembre de 1964.

El funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc,

ING. FELIX STANZIOLA.

L. 17,655

(Única publicación)

Marcelo A. Pérez.